



EJECUTIVO

RAD. 08001405302520180062500

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

como quiera que Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (la) demandado (a). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de KAREN PAOLA REALES CALVO C.C 30.843.714 a favor de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A NIT. 890.903.790-5 por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$67.178.072, por concepto de la condena emitida en sentencia de fecha 10 de marzo de 2020, dentro del proceso Verbal que antecede a este ejecutivo. -
- Por la suma \$3.419.703 por concepto de costas decretadas dentro del proceso verbal que antecede a este Ejecutivo.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (los) demandado (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles cada una de las sumas solicitadas y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto al deudor por estado, de conformidad con el inciso 2° del art.306 del C.G DEL P, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de obediencia a lo resuelto por el superior, el demandado dispone de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. DANIEL GERALDINO GARCIA como apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d95933a3b8a8a241bff5e0917756217bbc41ed5b6be1eafd9b0346e4d3a0b78

Documento generado en 01/07/2021 08:53:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>